

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Visto el expediente 350/2017, relativo a propuesta de concesión de complementos de productividad a distintos empleados públicos.

Con carácter preliminar se ha de señalar que la propuesta de resolución no identifica a los empleados públicos beneficiarios de las productividades, sino que únicamente identifica el código de puesto de trabajo, lo cual, unido a que el expediente se ha remitido a esta Secretaría en fecha 23 de junio, dificulta enormemente la labor de revisión y control de legalidad del mismo.

ANTECEDENTES

Primero.- Consta informe desfavorable de la Junta de Personal.

Segundo.- En fecha 7 de junio de 2017 se emite informe por el Director de Personal, en el que se concluye:

- a) Algunos de los conceptos recogidos podrían integrarse en el complemento específico de determinados puestos de trabajo.
- b) Otras propuestas viene derivadas de la falta de efectivos de personal en determinados departamentos.
- c) Se propone, en algunos casos, la continuidad de productividades ya percibidas en el ejercicio 2016, así como en otros casos, nuevas productividades, modificación de productividades anteriores y cese de otras productividades.

Tercero.- En fecha 8 de junio de 2017 se emite informe de fiscalización favorable con observaciones por parte de la Intervención Municipal, señalando que se produce continuidad de las productividades cada anualidad, se incluyen factores que integrarían el complemento específico y no se establece un sistema para determinar los importes.

Cuarto.- La propuesta de otorgamiento de productividades con carácter anual alcanza en este año 2017 a un total de 56 empleados públicos, con una previsión presupuestaria de 214.526,53 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El otorgamiento de complementos de productividad al personal laboral municipal se rige por el art. 26 del Estatuto de los Trabajadores y el art. 35 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, que se remite a la regulación



propia en esta materia de los funcionarios municipales. Resulta aplicable, por tanto, el art. 76 del TRLFPCV y, en cuanto no se oponga al mismo, el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, normas aplicables al personal funcionario.

Asimismo, en cuanto no se oponga a la anterior normativa, resulta aplicable el acuerdo plenario de 13 de mayo de 1988.

Segunda.- Distintos conceptos que integran las productividades vienen motivados por la realización de funciones que se entiende que no corresponden al contenido de los puestos de trabajo. En el caso de que dichas funciones correspondan a otros puestos de trabajo vacantes, se debería proceder a la provisión temporal de dichos puestos mediante alguna de las formas de provisión previstas en el TRLFPCV. En el caso de que sean funciones no correspondientes a otros puestos vacantes, se debería valorar, bien incluirlas en los puestos –con la consiguiente adaptación de funciones y valoración del puesto -o crear nuevos puestos.

Tercera.- Asimismo, dado el carácter repetitivo de distintos conceptos objeto de retribución vía productividad, se concluye que distintas funciones que se realizan presentan carácter estructural, por lo que debería procederse a su inclusión en la descripción de funciones propias de distintos puestos de trabajo, con la consiguiente modificación y valoración del contenido de los mismos., no siendo susceptibles de configurar complementos de productividad.

Cuarta.- Se detecta que en algunos casos se atribuyen funciones correspondientes a categorías profesionales o grupos de titulación superior a los propios del funcionario, no pudiendo ser realizadas por los mismos.

En Torrent, en la fecha de firma electrónica de este documento.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fdo.- Jonatan Baena Lundgren

Firmado por :JONATAN BAENA LUNDGREN

Fecha firma :30/06/2017 13:41:05

Departamento :SECRETARIA GENERAL ADM. MUNICIPAL

AC :ACCVCA-120

